En la v.ª de alhama en diez dias del mes
de agosto del año de seiscientos y treze años
el concejo justicia y regimiento que son
gines de alarcon alcalde ordinario
y andres ceron ansimesmo alcalde fran.co
mrz gines de alaxarin bartolome de
cayuela hernando de cayuela regido
res concejo estando juntos como lo
an de costumbre para prober los cosas
tocantes a sus oficios y bien desta re
publica dixeron que para que las fuen
tes del termino destas se conserben
y por tamiliropiarlas y aderezarlas y
para ber lo que mas conbenga y a cer
tar mas bien lo que se debe hazer
mandaron que fuesen dos erederos
de las dichas aguas con el mayordomo que al pre
sentes y miren lo que conbiene que se ha
ga y lo declaren ante el presente escriba
bano para que el concejo probea sobre ello
lo que conbenga y ansi para ello nombra
ron f. Juan caxa y a. alcaldor sanchez
vezinos y erederos con el dicho mayordo
mo y miren las aguas despuña y a la fuen
te del rrahal y alabassa del rrahal y abaño y lo mi
ren con diligencia y lo declaren y ansi lo proba
yeron mandaron y firmaron los que sabian

Juan de alarcon — Gines de alarcon — Gines de alaxarin — Gines de cayuela — Fran.co mrz clares

ante mi
fran.co mrz clares

Auto para las acequias